

**DICIEMBRE 2007**

### **Política y técnica en el OIEA: mi experiencia como representante argentino ante el organismo 1982-1986**

*Por Juan Carlos Beltramino*

El Organismo Internacional de Energía Atómica que fuera establecido para promover el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos y a la vez para evitar la proliferación de armas nucleares, se caracteriza y diferencia de otras organizaciones intergubernamentales por el referido objetivo estatutario; la estructura de tipo aristocrático que otorga un lugar de privilegio a los Estados miembros con mayor adelanto en relación a la energía nuclear en la constitución de su Junta de Gobernadores; por su utilización práctica de conocimientos científicos y técnicos en sus actividades; por el sistema eficiente de su sistema de salvaguardias para garantizar el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear entre sus Estados miembros; por la repartición del poder de estos y sus efectos en el Organismo; por la relación estrecha entre política y técnica en sus actividades; su relación de información anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en determinados asuntos, con el Consejo de Seguridad.

Cuando me designaron Representante Permanente de la Argentina ante los organismos internacionales en Viena –dicha designación comprendía naturalmente al OIEA–, contaba ya con alrededor de una década de experiencia en las Naciones Unidas en Nueva York y organismos internacionales en Ginebra. Pero el OIEA era algo muy particular, distinto para mi, dentro de lo genérico de la comunidad internacional organizada. Debía hacer frente al nuevo desafío y superarlo. Pude contar felizmente con la colaboración altamente concedora, eficaz y empeñosa del Agregado Nuclear en la Embajada, miembro de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Antonio Carrea, con quien pudimos realizar una actividad que considero fue útil, tanto para mi país como para el OIEA, por más de cuatro años, entre 1982 y 1986. Mis comentarios y reflexiones

Política y técnica en el OIEA: mi experiencia como representante argentino ante el organismo 1982-1986

CONSEJO ARGENTINO  
PARA LAS  
RELACIONES  
INTERNACIONALES

Uruguay 1037, piso 1°  
C1016ACA  
Buenos Aires  
República Argentina

Tel. +5411 4811 0071  
Fax +5411 4815 4742

cari@cari.org.ar  
cari.org.ar

Las opiniones expresadas en esta publicación son exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el pensamiento del CARI.

se refieren principalmente a ese período, pero considero que revisten asimismo actualidad.

Me referiré a varios puntos de la actividad del OIEA que, en mi opinión, tienen importancia y pueden resultar de interés para la audiencia de esta Jornada en el CARI, quizás poco conocidos, pero que corresponden a la realidad objetiva política y técnica del Organismo.

1. El primero es el relativo al poder de los Estados miembros, que se revela en su actuación, en la de sus órganos deliberativo-decisionarios, como la Conferencia General y la Junta de Gobernadores, así como en la del Director General y la Secretaría del organismo. Cabe señalar que las disposiciones del Estatuto del OIEA establecen una posición especial para los Estados miembros más adelantados, como indicara, y la adopción de decisiones por simple mayoría de votos o dos tercios de votos en las cuestiones de mayor importancia, y que la práctica ha llevado cada vez más a aprobar decisiones por consenso. Pero este es el modo formal, estatutario, que iguala a todos los Estados miembros. Pero la realidad política del poder es muy otra: en los años de mi desempeño en Viena dos Estados miembros, los Estados Unidos y la entonces Unión Soviética, eran los que detentaban el poder mayor, real, por encima de los otros Estados miembros. Era notable que,

en medio de la llamada guerra fría, plena de tensiones, actitudes recíprocas hostiles y tensiones continuas entre ambos en todos los campos de las relaciones, en el OIEA se desempeñaban de común acuerdo siempre, como un matrimonio bien avenido, ninguna nube entre ellos, que eran conscientes al mismo tiempo de su poder individual. Ellos eran consultados en toda ocasión por los demás Estados miembros y por el Director General Hans Blix. Un ejemplo patente puede ilustrar lo que digo. Cuando en octubre de 1983 Argentina había llegado a producir uranio enriquecido en la planta de la Comisión Nacional de Energía Atómica en Pilcaniyeu, debía hacerse el anuncio especial a los medios de prensa, es decir al mundo. Consultado el Dr. Raúl Alfonsín, quien fuera elegido Presidente de la Nación, pero todavía no había asumido, por el Presidente entonces de la Comisión, Almirante Castro Madero, y prestó su conformidad con el anuncio a la prensa. Como es habitual en la diplomacia, era necesario dar a conocer al Organismo previamente el texto del comunicado. Fui instruido al respecto por la Cancillería y un sábado por la tarde, no habitual en los organismos internacionales, concurrí, acompañado del Dr. Antonio Carrea, a

entrevistar al efecto al Director General Hans Blix. Nos recibió muy amablemente y nos felicitó por el que consideraba un extraordinario logro por la Argentina la producción de uranio enriquecido. Y nos indicó que, si no teníamos inconveniente, esa misma tarde se entrevistaría con los Representantes Permanentes de los Estados Unidos y de la Unión Soviética para enterarlos del contenido del comunicado. Una prueba bien clara del poder supremo dual de entonces de Estados Unidos-URSS en el OIEA, una realidad de hecho aceptada por los demás Estados miembros del organismo y que coexistía con las gestiones y negociaciones que estos últimos realizaban tanto en la Conferencia General, como en la Junta de Gobernadores o la Secretaría y con relación a dichos órganos.

El mayor adelanto en el desarrollo de la energía nuclear reconocido a un buen número de Estados miembros del organismo otorga sin duda alguna no solamente el derecho de pertenecer a la Junta de Gobernadores, sino un peso importante en su poder estructural nuclear y de comportamiento en las actividades deliberativas y de la vida diaria del OIEA.

En lo que respecta a la no proliferación de armas nucleares en su gran mayoría los Estados miembros –actualmente 144– están comprometidos con el sistema de salvaguardias

del organismo y con las disposiciones del Tratado de No Proliferación Nuclear, en tanto que países como India y Pakistán, por ejemplo, no son partes en dicho Tratado, en tanto que la República Popular Democrática de Corea ha seguido una política oscilante y de incertidumbre provocada respecto del TNP.

2. La Junta de Gobernadores merece una consideración especial. Integrada por representantes de 35 Estados miembros y un presidente anual, se destaca por la importancia técnica y política principalísima de sus actividades en el cumplimiento de los objetivos y las actividades del OIEA, así como por el sistema eficaz de negociaciones informales celebradas por el presidente con cada uno de los gobernadores –en los meses de enero y febrero de cada año– para la determinación de la agenda y el contenido de las decisiones de los temas respectivos, que serán considerados en la reunión formal subsiguiente de la Junta. Es un ejercicio probadamente adecuado, ya que tanto la agenda como sus proyectos de decisiones son aprobados luego por la Junta, en general sin mayores dificultades: todo ha sido negociado previamente. El presidente de la Junta habitualmente lleva a cabo varias rondas de consultas con cada gobernador y sus asesores

y negocia con ellos sobre ítems de la agenda, fórmulas y textos, a los cuales va ajustando sobre la base del consenso que va surgiendo en cada caso. Un sistema único del OIEA, no fácilmente extrapolable a otros organismos internacionales.

3. Un tema que ha merecido una atención relevante en el OIEA es el derivado del ataque a fines de 1981 por la fuerza aérea de Israel a instalaciones nucleares de Irak. El asunto fue llevado por este último país al OIEA y motivó una serie de reuniones en la Junta de Gobernadores y en la Conferencia General, que tiene lugar en septiembre de cada año en Viena. Desde entonces y en años sucesivos la delegación de Siria en la Conferencia presentó un proyecto de resolución en el que se condenaba a Israel por el ataque y se requería el correspondiente pago de indemnizaciones entre otras medidas. El tema, como era natural, motivaba un largo y tenso debate entre los países interesados, sin que se viera que pudiera llegar a una conclusión final. El ataque armado destructor de instalaciones nucleares pacíficas era indiscutiblemente inaceptable y condenable, y el planteo tenía un propósito puramente político, dentro del marco de las hostiles y tensas relaciones entre Siria e Israel. Para la mayor parte de las delegaciones participantes de

la Conferencia General la reiteración sin salida del tema afectaba seriamente a los trabajos de la reunión.

En estas condiciones se nos ocurrió que lo más adecuado era que la Conferencia General de 1985 adoptara en cambio una Resolución en la que se consideraban prohibidos los ataques armados a instalaciones nucleares pacíficas en general, pero sin mención de país alguno, que sirviera para el futuro y, al propio tiempo, para "desisraelizar" el caso, es decir remplazar las resoluciones ad hoc anuales, que no habían demostrado su utilidad práctica en lo referente a la cuestión referida. Así lo hice, redacté un proyecto de Resolución, cuyo texto examiné con el Director General Hans Blix, quien aportó sugerencias útiles al mismo. Luego me entrevisté en consulta con los representantes permanentes de los Estados Unidos y de la Unión Soviética para conocer su disposición con respecto al texto. Ambos embajadores, después de requerir instrucciones a sus capitales respectivas me manifestaron su conformidad. Como comprenderán esto me llenaba de satisfacción ya que prácticamente me aseguraba el apoyo al proyecto de la mayoría de los participantes en la Conferencia. Lamentablemente no pudo llegarse al consenso, que debía ser indiscutible

para una resolución basada en el uso pacífico de la energía nuclear y la prohibición del uso de la fuerza contra tal actividad. Poco antes de iniciarse la sesión plenaria de la Conferencia en que debía considerarse el proyecto de Declaración el representante de Estados Unidos, que me había dado previamente su conformidad me expresó: *“Juan Carlos, I am ashamed, I have just received instruction from Washington saying that we will not support your draft”*.

En el Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 10, 1985, p. 317-18, se informa así sobre el tema: “Protección de las instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos contra los ataques armados. En virtud de la resolución GC (XXIX) RES/444, la Conferencia General exhortó a todos los Estados miembros del OIEA a que, por sí solos o por conducto de los órganos internacionales competentes, realizaran todos los esfuerzos posibles para la adopción de normas internacionales vinculantes que prohibieran esos ataques y pidió al Director General que mantuviera a la Conferencia General informada de las novedades en esa esfera; reafirmó su confianza en el sistema de salvaguardias del Organismo como medio fiable para verificar el uso pacífico de las instalaciones nucleares; consideró que todo ataque, o amenaza de ataque, contra instalaciones nucleares dedicadas

a fines pacíficos ponía en peligro el desarrollo y el fomento ulterior de los usos pacíficos de la energía nuclear y, por lo tanto, de uno de los principales objetivos del OIEA; expresó su preocupación por que esos ataques planteaban temores sobre la seguridad radiológica de las instalaciones nucleares presentes y futuras, e igualmente consideró que cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos constituía una violación de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del Estatuto del Organismo. En caso de que se produjera un ataque de esa índole, el OIEA examinaría la cuestión en conformidad con su Estatuto y con las resoluciones pertinentes. Aunque la resolución fue aprobada sin someterse a votación, los Estados Unidos expresaron que no podían estar de acuerdo con el texto ya que no consideraban que el OIEA fuera el foro adecuado para el debate de ese tema, que en su opinión debería analizar la Conferencia de Desarme de Ginebra”.

La adopción sin voto por la Conferencia de la Resolución GC(XXIX)/RES/444 es un procedimiento seguido también en otras reuniones multilaterales y consiste en la lectura del texto por el Presidente de la Conferencia, cuando existe en principio un

consenso, una votación dividiría a los participantes y restaría peso a la resolución.

La prohibición de ataques armados a instalaciones nucleares pacíficas no podría sino ser de reaceptación general, es decir de indiscutible racionalidad. El párrafo dispositivo 3 de la Resolución constituía un nudo gordiano político, ya que disponía:

“Exhorta una vez más (ya que el tema habido incluido en una resolución de 1983, GC(XXVII) RES/407) a todos los Estados miembros a que, por sí solos o por conducto de los órganos internacionales competentes, promueva la realización de esfuerzos continuados con miras a la pronta adopción de normas internacionales vinculantes que prohíban los ataques armados contra todas las instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos”.

Es cierto que el OIEA no se reserva la facultad de negociar de elaborar una convención. Lo deja en manos de los Estados y de “los órganos internacionales competentes”, es decir la Conferencia sobre Desarme de Ginebra. Pero esta deseable obligación de tipo contractual no era aceptada por algunos Estados, sobre todo los poseedores del armamento nuclear.

El 21 de septiembre de 1990 la Conferencia General del OIEA adopta la Resolución GC (XXXIV)/RES/533 ahora en párrafo preambular

expresa estar convencida “de la urgencia de concretar un acuerdo internacional a este respecto” y que “es concedora de los trabajos en curso de la Conferencia de Desarme con miras a la concertación de un acuerdo internacional”.

Es pues notoria la disminución en el sentido de obligatoriedad asignado a la prohibición de ataques armados en estas dos resoluciones: se pasa de “la pronta adopción de normas vinculantes” como párrafo dispositivo, en 1985, a “un acuerdo internacional”, pero en párrafo preambular o considerativo de la Resolución en 1990. Más aún, a nuestro conocimiento, la Conferencia de Desarme, a la que se le transmitiera este asunto, no sólo no ha adoptado ningún acuerdo sino que el tema tampoco figura en su agenda.

4. Un cuarto tema, que puede resultar de interés para los participantes de este Seminario, son las reuniones y consultas en Viena en el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, que tuvo lugar en Ginebra del 23 de marzo al 10 de abril de 1987.

La decisión de celebrar esta Conferencia había sido adoptada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas en 1980 –A/RES/35/112– que estableció también su Comité Preparatorio. Hasta fines de 1986 “el Comité Preparatorio había celebrado un período de sesiones de organización y seis períodos de sesiones sustantivas” (Naciones Unidas (1989), Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 12, 1987, p. 248), además de un buen número de reuniones y consultas informales con el Representante del Secretario General, embajador Amrik Metha, de la India.

El Comité Preparatorio debía decidir sobre su método de trabajo, reunión de expertos internacionalmente reconocidos, contribuciones del OIEA y otras organizaciones del sistema de Naciones Unidas y de los Estados para la Conferencia, reglamento y arreglos organizacionales, vicepresidentes y participación de ONGs. El Representante del Secretario General mantuvo un alto número de consultas con los Representantes Permanentes. Las dificultades para llegar a consensos, sobre todo relativos al contenido de los temas y contribuciones eran frecuentes. Una característica de esta etapa preparatoria fue la lentitud y morosidad con que se abordaban discusiones y consultas, y hasta una aparente actitud de desgano de los participantes, a los que no era ajena la modalidad de trabajo del embajador Metha. Todo

esto hacía pensar en cuál sería la suerte de la Conferencia.

La Conferencia finalmente tuvo lugar en Ginebra entre el 23 de marzo y el 10 de abril de 1987. No pudo llegar a un acuerdo sobre principios universalmente aceptables para la cooperación en el uso pacífico de la energía nuclear y sobre medios adecuados para esa cooperación (Naciones Unidas, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, documento A/CONF.108/7, y Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 12: 1987 (1989), p. 256).

Una larga preparación y la ausencia de acuerdo en la Conferencia demostraron una vez más los trabajos y esfuerzos que demandan acomodar intereses y posiciones muy dispares de los Estados participantes para llegar al necesario consenso en el ámbito internacional. La materialización de la cooperación internacional en tratados y convenciones es a menudo un objetivo complejo, lleno de altos y bajos, de progresos y retrocesos. A pesar de todo, es necesario reconocer que es propio de la condición humana perseverar y redoblar esfuerzos en vistas a resolver problemas, mejorar las

condiciones y evitar males mayores, y eso es siempre alentador.

5. Quinto tema, last but not least, otra información y comentarios que pueden interesarles: el Director General del OIEA de entonces, Dr. Hans Blix, quien se destacara por sus condiciones personales y profesionales, liderazgo, efectividad, empeño y honestidad en el ejercicio de sus funciones, por quien tengo una personal estima, juzgó necesario a mediados de 1985, actuar como mediador en la seria disputa entre Israel e Irak, por el ataque del primero a las instalaciones nucleares del segundo de 1981, ya mencionado.

Para ello, preparó cuidadosamente una carta de cinco páginas, centrada en las garantías que ofrecería Israel de que no atacaría en adelante las instalaciones nucleares de Irak, y que dirigiría a los Representantes Permanentes de ambas partes, con el propósito de poner fin a la disputa en el OIEA.

Antes de enviarla convocó a un pequeño grupo de Representantes Permanentes –Argentina (quien les habla), Egipto, Finlandia, India, México y Nigeria– para conocer informalmente su opinión y comentarios sobre la carta. Hubo varias reuniones de consulta en las que si bien se elogió el esfuerzo del Director General hubo distintos puntos de vista respecto del contenido

de la carta y del procedimiento a seguir con ella. Por mi parte señalé en síntesis lo siguiente: que estimaba la decisión del Director General de actuar como mediador dada la naturaleza de la disputa entre los dos países; que consideraba que la carta debía ser el resultado de contactos previos con cada una de las partes para determinar sus puntos de acuerdo y desacuerdo y no como simple propuesta a las partes; que esto era lo que hacían en general los mediadores en casos difíciles; que el largo texto de la carta podría dar oportunidad a las partes a discutir a conveniencia sus distintos aspectos y reavivar la disputa. La gestión Blix finalmente no dio resultado.

Esta gestión se hizo con el más alto objetivo y con el mayor empeño, en una disputa difícilmente solucionable en el plano bilateral. En la Conferencia General se renovó el planteo de llevarla al plano multilateral, cambiando el enfoque referido a los dos países en disputa por la prohibición del acto mismo del ataque armado. Este fue el propósito de nuestro proyecto de Resolución que adoptó la Conferencia General y al que me referí precedentemente.

DI/1

6T/VI/07

AGREGADO XII

Organismo Internacional de Energía Atómica  
CONFERENCIA GENERAL

GC(XXIX)/RES/444

23 de octubre de 1985

Distr. GENERAL

Vigésima novena reunión ordinaria

Punto 11 del Orden del Día

(GC(XXIX)/763)

PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES  
NUCLEARES DEDICADAS A FINES PACÍFICOS  
CONTRA LOS ATAQUES ARMADOS

Resolución aprobada en la 280a sesión plenaria,  
celebrada el 27 de septiembre de 1985

PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES  
NUCLEARES DEDICADAS A FINES PACÍFICOS  
CONTRA LOS ATAQUES ARMADOS

La Conferencia General,

a) Recordando su resolución GC(XXVII)/  
RES/407 sobre protección de las  
instalaciones nucleares dedicadas a fines

pacíficos contra los ataques armados,

- b) Recordando que la Conferencia General ha declarado que deben prohibirse explícitamente los ataques armados, ha instado a todos los Estados Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica a que, por sí solos y por conducto de los órganos internacionales competentes, realicen todos los esfuerzos posibles para la adopción de normas internacionales vinculantes que prohíban esos ataques y ha pedido al Director General que mantenga a la Conferencia General informada de las novedades en esta esfera,
- c) Habiendo considerado los informes del Director General contenidos en el documento GC(XXVIII)/721 y su declaración en la vigésima novena reunión ordinaria de la Conferencia General,
- d) Reafirmando su confianza en la eficacia del sistema de salvaguardias del organismo, como medio fiable de verificar el uso pacífico de las instalaciones nucleares,
- e) Considerando que todo ataque, o amenaza de ataque, contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos

- pone en peligro el desarrollo y el fomento ulterior de los usos pacíficos de la energía nuclear y, por lo tanto, el logro de uno de los principales objetivos del Organismo Internacional de Energía Atómica,
- f) Preocupada porque esos ataques plantean temores sobre la seguridad radiológica de las instalaciones nucleares presentes y futuras, y
- g) Consciente de que todos los Estados que están desarrollando la energía nuclear con fines pacíficos necesitan seguridades respecto de los ataques armados contra instalaciones nucleares pacíficas,
1. Expresa su reconocimiento por las medidas que ya han tomado la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité del Desarme en un campo que el OIEA considera de fundamental importancia para el fomento de la paz y la cooperación internacionales, el desarrollo de los usos pacíficos de la energía atómica y el cumplimiento de los objetivos consagrados en el Estatuto del OIEA;
  2. Considera que cualquier ataque armado o amenaza contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del Estatuto del Organismo;
  3. Exhorta una vez más a todos los Estados Miembros a que, por sí solos o por conducto de los organismos internacionales competentes, promuevan la realización de esfuerzos continuados con miras a la pronta adopción de normas internacionales vinculantes que prohíban los ataques armados contra todas las instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos;
  4. Afirma que el Organismo Internacional de Energía Atómica está dispuesto a prestar asistencia a los órganos internacionales competentes, si así se le solicita, en todos los aspectos técnicos y de salvaguardias de la cuestión;
  5. Declara que en caso de que se produzca algún ataque armado contra una instalación nuclear dedicada a fines pacíficos la cuestión será examinada por el Organismo Internacional de Energía Atómica en conformidad con su Estatuto y con las resoluciones pertinentes; y
  6. Pide al Director General que continúe manteniendo informada a la Conferencia General sobre las novedades en esta

esfera.

RESOLUCIONES Y OTRAS DECISIONES DE LA  
CONFERENCIA GENERAL

TRIGESIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA  
17-21 DE SEPTIEMBRE DE 1990

GC(XXXIV)/RESOLUTIONS (1990)

Impreso en Austria por el Organismo  
Internacional de Energía Atómica  
Julio de 1991

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA  
ATÓMICA

GC(XXXIV)/RES/533

PROHIBICIÓN DE TODOS LOS ATAQUES  
ARMADOS CONTRA INSTALACIONES  
NUCLEARES DEDICADAS A FINES PACÍFICOS,  
EN CONSTRUCCIÓN O EN EXPLOTACIÓN

La Conferencia General,

a) Habiendo considerado el punto del Orden  
del Día “Prohibición de todos los ataques

armados contra instalaciones nucleares  
destinadas a fines pacíficos, en  
construcción o en explotación”,

b) Recordando la resolución GC(XXIX)/  
RES/444, en el párrafo 2 de cuya parte  
dispositiva la Conferencia considera que  
“cualquier ataque armado o amenaza  
contra instalaciones nucleares dedicadas  
a fines pacíficos constituye una  
violación de los principios de la Carta de  
las Naciones Unidas, del derecho  
internacional y del Estatuto del  
Organismo”,

c) Recordando asimismo la resolución GC  
(XXXI)/RES/475, en la que la  
Conferencia declara, entre otras cosas,  
q u e  
- es consciente del hecho de que un  
ataque armado contra una instalación  
nuclear podría tener como resultado  
liberaciones de radiactividad con graves  
consecuencias dentro y fuera de las  
fronteras del Estado que haya sido  
a t a c a d o ,  
- está convencida de la necesidad de  
prohibir los ataques armados contra las  
instalaciones nucleares en que pudieran  
producirse esas liberaciones, así como de  
la urgencia de concertar un acuerdo

internacional a este respecto, y - es concedora de los trabajos en curso de la Conferencia de Desarme con miras a la concertación de un acuerdo internacional a este respecto,

1. Reconoce que los ataques o amenazas de ataque a instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos podrían obstaculizar el desarrollo de la energía nuclear;
2. Considera que el sistema de salvaguardias del Organismo es un medio fiable de verificar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
3. Reconoce que un ataque armado o una amenaza de ataque armado a una instalación nuclear salvaguardada, en explotación o en construcción, crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tendría que actuar inmediatamente de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;
4. Insta a todos los Estados Miembros a que estén dispuestos a proporcionar, caso de que se pida, asistencia pacífica inmediata de conformidad con el derecho internacional a cualquier Estado cuyas instalaciones nucleares sometidas a

salvaguardias hayan sido objeto de un ataque armado;

5. Exhorta a todos los Estados a que acaten todas las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas en relación con el Estado atacante;
6. Hace un llamamiento a los Estados que participan en la Conferencia de Desarme a que solventen sus diferencias;
7. Insta a todos los Estados a que cooperen para lograr resolver con éxito la cuestión en un futuro próximo; y
8. Pide al Director General que informe a la Conferencia General en su trigésima quinta reunión ordinaria sobre los progresos en esta esfera.

21 de septiembre de 1990

Punto 10 f) del Orden del Día

GC(XXXIV)/OR.332, párrafo 65

Para citar este artículo:

Beltramino, Juan Carlos (2007), "Política y técnica en el OIEA: mi experiencia como representante argentino ante el organismo 1982-1986" [disponible en línea desde diciembre 2007], Serie de Artículos y Testimonios, N° 42. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Dirección URL: <http://www.cari.org.ar/pdf/at42.pdf>